



**CONTRATO ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE ENERO 29 DE 1999,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA UNION TEMPORAL
DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-**

Entre los suscritos **JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.826.166 expedida en Bogotá, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución N° 128 del 10 de diciembre de 2003 y posesionado mediante acta N° 00066 del 11 de diciembre de 2003, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución No. 065 del 1° de febrero de 2005, quien para los efectos de este Contrato se llamará **EL INCO**, por una parte y por la otra **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto quien obra en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-**, integrada por Sideco Americana S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscrita con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 432, al folio 353, del libro 53 tomo A de los Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Pavimentos Colombia Ltda, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1969, con Matrícula Mercantil No. 00013875; Luis Héctor Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.816 de Popayán y Carlos Alberto Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que la Cláusula 51 del Contrato de Concesión, considera como OBRAS ADICIONALES: "51.1 (...) aquellas que no puedan entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato, particularmente en las Especificaciones técnicas de Construcción y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento. 51.2 Las Obras Adicionales se celebrarán y ejecutarán mediante contratos adicionales con el Concesionario o contratos con terceros, en cumplimiento de las normas legales aplicables, y el costo de dichos contratos será asumido completamente por el INCO". También señala esta cláusula en el No. 51.3 que según lo determine el INCO, si las Obras adicionales resultan necesarias o convenientes para la ejecución del Contrato, el INCO podrá optar por Contratar al Concesionario directamente, caso en el cual el valor de la obra o trabajo adicional se determinará por mutuo acuerdo de las partes. Por su parte el No. 51.4 establece: "En todo caso, será el INCO quien determine la necesidad o no de realizar Obras Adicionales, lo cual sucederá por decisión unilateral del INCO o por solicitud del Concesionario aprobada por el INCO. Si el INCO opta por incluir las Obras Adicionales como una adición a este Contrato a cargo del Concesionario, según se establece en el ordinal i) del numeral 51.3 anterior, el Concesionario se obliga a realizar las Obras Adicionales que resulten necesarias -a juicio del INCO- para mejorar las características del Proyecto, caso en el cual se aplicarán los precios convenidos".



2. Que previamente y para poder determinar los costos de las obras adicionales, se hace necesario realizar los estudios y diseños.
3. Que el objeto de la presente adición, no supera el 50% del valor del Contrato de Concesión.

CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS CINCO PUENTES PEATONALES:

1. Que la necesidad de construir los cinco puentes peatonales adicionales se originó en el compromiso adquirido por el Instituto Nacional de Vías con las comunidades negras de Puerto Tejada y Villarrica durante el proceso de consulta previa consignado en el Acta de Protocolización de la consulta Previa, del 18 de junio de 1998, numeral 4°.
2. Que el Acta de Protocolización del 18 de junio de 1998, hace parte integral de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No 745 de 1999.
3. Que los estudios ambientales del proyecto MVVCC se realizaron con anterioridad a la consulta previa con las comunidades, en consecuencia, los compromisos adquiridos con las comunidades no quedaron establecidos en dichos estudios, pero si fueron tenidos en cuenta por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al expedir la Licencia Ambiental 745 de 1999. En consecuencia, no están contenidos dentro de las obligaciones a ser ejecutadas por EL CONCESIONARIO, y por tanto, deberá dárseles el tratamiento de obras adicionales, en los términos de la cláusula 51 del Contrato de Concesión No 005/99.
4. Que por haber surgido la necesidad de la realización de los estudios y diseños de los cinco puentes peatonales, de los acuerdos pactados con las comunidades negras del Departamento del Cauca en la consulta previa, no estar incluidos en los estudios ambientales y siendo requisito de la licencia ambiental, el costo de su realización se hará con cargo a la subcuenta de LICENCIAS AMBIENTALES MALLA VIAL que se encuentra en el Patrimonio Autónomo constituido para la administración de los recursos del proyecto.
5. Que según la certificación del 31 de agosto de 2004, la Fiduciaria de Occidente S.A, como administradora del Patrimonio Autónomo, certificó los recursos disponibles en la Subcuenta LICENCIAS AMBIENTALES MALLA VIAL al 31 de agosto de 2004, por \$5.727.562.884,47 De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de **EL INCO** no se verá afectado con la celebración del presente Contrato Adicional.
6. Que mediante oficio SGC-001700 del 1° de abril de 2004, la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO le solicitó al Concesionario una cotización para la realización de los estudios y diseños de los cinco puentes peatonales en mención.
7. Que mediante comunicación UTDVVCC-771-04 del 17 de junio de 2004, el Concesionario presentó ante la Subgerencia de Gestión Contractual de **EL INCO**, la propuesta económica y los alcances para la realización de los estudios y diseños de los puentes peatonales adicionales por valor de \$ 22.000.122,20.
8. Que mediante comunicación HLT-1133/ Palmira del 18 de agosto de 2004, la Interventoría Técnica del Proyecto, Consorcio Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores - La Vialidad Limitada - Tea Limitada Consultorias, emitió su concepto acerca de los precios y alcances para la realización de los estudios y diseños, estimando que el valor de los mismos es de \$ 21.171.109,00, ante lo cual se considera que la propuesta del Concesionario, está acorde con los precios del mercado.

**CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL EN LA ENTRADA SUR DE LA VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO:**

1. Que la necesidad de construir una intersección a desnivel que solucione todos los giros a los movimientos que convergen en la entrada sur de la Variante de Santander de Quilichao, se ha originado en el alto riesgo de accidentalidad que está presentando este importante punto de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
2. Que en el Anexo 8 del Contrato de Concesión No 005/99, se definió que el diseño de la variante de Santander de Quilichao debía contemplar una intersección a nivel a la altura del PR 71+200 (inicio de la variante) requerimiento que fue debidamente atendido por el concesionario, lo que genera que la intersección a desnivel se considere como una obra adicional, de acuerdo a lo descrito en el considerando No 1 del presente documento.
3. Que por el Contrato de Concesión 005/99, su CLÁUSULA 31.MANEJO DE RECURSOS, el Concesionario constituyó un patrimonio autónomo (Fideicomiso Principal) mediante la celebración de un contrato de Fiducia mercantil, celebrado con el Consorcio Carreteras, integrado por Fiduciaria de Occidente y BBVA Fiduciaria. Así mismo de acuerdo con esta cláusula a través del Fideicomiso Principal, el Concesionario manejará los recursos que se aporten al Proyecto, incluidos los que se generaron al haberse extendido la etapa de preconstrucción en 6 meses, de acuerdo con el Oficio No 2 del 26 de abril de 2000, en la cual los recaudos que hizo el Concesionario desde el vencimiento de los diez (10) meses hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Periodo de Extensión de la Etapa de Preconstrucción), se depositaron -previa deducción del -diecisiete por ciento (17%) de dichos recaudos- en una cuenta especial del Fideicomiso Principal. Los montos de dicha cuenta y sus rendimientos financieros son de libre disposición del INCO y el Concesionario no podrá disponer de ellos para ningún efecto, tal y como se describe en la cláusula 25 de este Contrato. Tal cuenta se denomina en el Fideicomiso Principal como Subcuenta INCO-83%, razón por la cual se considera viable efectuar el pago del valor del estudio y diseño de la Intersección a desnivel en la entrada sur a la Variante de Santander de Quilichao, con cargo a dicha subcuenta.
4. Que según la certificación del 31 de agosto de 2004, la Fiduciaria de Occidente S.A, como administradora del Patrimonio Autónomo, certificó los recursos disponibles en la Subcuenta INCO 83% al 31 de agosto de 2004, por \$16.772.668.130,34. De acuerdo con lo anterior, el presupuesto del INCO no se ve afectado
5. Que mediante oficio SGC-000926 del 1º de marzo de 2004, la Subgerencia de Gestión Contractual del INCO le solicitó al Concesionario una cotización para la realización de los estudios y diseños de la Intersección a desnivel en la entrada sur a la Variante de Santander de Quilichao.
6. Que mediante comunicación UTDVCC-1374-04 del 20 de octubre de 2004, el Concesionario presentó ante la Subgerencia de Gestión Contractual de EL INCO, la propuesta económica y los alcances para la realización de los estudios y diseños de la intersección a desnivel en la entrada sur a la Variante de Santander de Quilichao, por valor de \$ 60.000.000,00
7. Que mediante comunicación HLT-0799/ Bogotá del 2 de noviembre de 2004, la Interventoría Técnica del Proyecto, Consorcio Hidrotec Limitada Ingenieros Consultores - La Vialidad Limitada - Tea Limitada Consultorias, emitió su concepto favorable acerca de los precios y alcances que para la realización de los estudios y diseños fueron presentados por EL CONCESIONARIO

Handwritten signatures and initials, including 'CASH' and 'P'.



Que en virtud de lo anterior se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL No 5: EL CONCESIONARIO se obliga para con **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, a la realización de los estudios y diseños de los 5 puentes peatonales de las Escuelas Los Bancos, Primavera, Aguazul, Vía a Padilla y Perico Negro del tramo No 2, y de la Intersección a Desnivel en la Entrada Sur a la Variante de Santander de Quilichao del tramo No 1, adicionales a los alcances básicos del Contrato de Concesión No 005/99. **PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 8 Términos de referencia para estudios y diseños del Contrato de Concesión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A continuación se relaciona la ubicación de los cinco puentes peatonales y de la intersección a desnivel en la entrada a la Variante de Santander de Quilichao, con su costo total:

Descripción	Tramo	Valor Diseño
Puente Peatonal Escuela Los Bancos	Tramo 2 - Y de Villarrica - Candelaria	\$ 22'000.122,00
Puente Peatonal Primavera	Tramo 2 - Y de Villarrica - Candelaria	
Puente Peatonal Aguazul	Tramo 2 - Y de Villarrica - Candelaria	
Puente Peatonal Vía a Padilla	Tramo 2 - Y de Villarrica - Candelaria	
Puente Peatonal Perico Negro	Tramo 2 - Y de Villarrica - Candelaria	
Intersección a desnivel en la entrada a la Variante de Santander de Quilichao.	Tramo 1 - Popayán - Santander de Quilichao y Variante de Santander de Quilichao.	\$ 60'000.000,00

EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor, los estudios y diseños de cada puente peatonal, por separado. Los estudios y diseños de cada puente peatonal deben tener el siguiente alcance: Diseño geométrico, diseño estructural, estudios y diseños de suelos, según lo establecido en el Anexo 8 Términos de referencia para estudios y diseños del Contrato de Concesión; y la Ley 361 de 1997

EL CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor el estudio y diseño de la Intersección a desnivel en la entrada a la Variante de Santander de Quilichao, con el siguiente alcance: Levantamiento topográfico, estudio de tráfico, estudio y diseño geométrico, estudio y diseño hidráulico, estudio de suelos y estudio y diseño estructural, según lo establecido en el Anexo 8 Términos de referencia para estudios y diseños del Contrato de Concesión.



EL CONCESIONARIO deberá aplicar para los diseños contratados, la Resolución 1050 del 5 de mayo de 2004, por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia.

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de \$ 82.000.122,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE).

CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de este contrato es igual al término de ejecución de las obligaciones establecidas en el mismo y que se estima en cuatro (4) meses y cinco (5) días calendario. Su vigencia es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El plazo de ejecución está discriminado de la siguiente manera: a) Dos (2) meses para que EL CONCESIONARIO entregue al Interventor en su totalidad los estudios y diseños del objeto contratado, contados a partir de la orden de iniciación. Para que EL INCO imparta la orden de iniciación, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Área de Concesiones el Acta de Conformación de la Comisión de Ubicación definitiva de cada puente peatonal, suscrito del Interventor, en el mes siguiente a la firma del presente contrato. En el evento en que la comunidad no llegase a un acuerdo con el Concesionario sobre las abscisas exactas donde se construirán los puentes peatonales, en el mencionado plazo de un mes, habiéndose desarrollado una activa gestión social con la comunidad por parte del Concesionario, las tres partes INCO, Concesionario e Interventoría definirán la ubicación exacta de los puentes peatonales basados en los estudios realizados por el Concesionario y la información suministrada por la comunidad dando lugar a la orden de iniciación del contrato por parte del INCO. EL CONCESIONARIO deberá entregar los estudios y diseños con los alcances definidos en la cláusula primera, en paquetes completos, es decir que sólo se recibirán los estudios y diseños de cada puente y de la variante cuando cada uno de ellos tenga todos los documentos descritos en el alcance especificado para cada uno. Si no se hace la entrega en la forma establecida, no se darán por recibidos los estudios y diseños. EL CONCESIONARIO podrá realizar con anterioridad al vencimiento del plazo fijado en este numeral, la entrega de los estudios y diseños de alguno de los puentes peatonales o de la intersección a desnivel con los alcances definidos, en un paquete completo por diseño, para revisión que corresponda. En este caso los plazos siguientes se contarán a partir de la fecha de entrega de cada paquete de estudios y diseños completos. b) Dos (2) meses y cinco (5) días calendario para llevar a cabo el proceso descrito a continuación: EL INCO a través de la Interventoría tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para la revisión de los estudios y diseños de los que habla este contrato y para la entrega de las observaciones, solicitud de ajustes y comentarios del caso, por cada paquete completo de estudios y diseños que reciba. Esas observaciones, solicitudes de ajustes y comentarios se deberán entregar al CONCESIONARIO, con copia al INCO, a más tardar dentro del los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de los quince (15) días. EL CONCESIONARIO, a su vez, deberá responder dentro del mes siguiente a la entrega de las observaciones. Finalmente, la Interventoría dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para que presente al INCO el Informe Final de Revisión de los estudios y diseños.

CLAUSULA CUARTA. - RECURSOS PARA EL PAGO. El valor de este contrato será cubierto de la siguientes manera: Los estudios y diseños de los puentes peatonales, previa autorización de EL INCO, se cancelarán con cargo a la Subcuenta de LICENCIAS AMBIENTALES MALLA VIAL del Patrimonio Autónomo, denominado Consorcio Carreteras (Fiduocidente - BBVA Fiduciaria) Fideicomiso Nro.3-4-405

Avenida El Dorado - CAN - Ministerio de Transporte Oficina 301 - PBX: 6240800 ext. 1380

COPIA DE LA ORIGINAL (P)



Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad, expedido por la Fiduciaria de Occidente, de fecha 31 de agosto de 2004, que se anexa al presente Contrato Adicional, y, los estudios y diseños de la Intersección a desnivel se pagarán con cargo a la Subcuenta INCO 83% del Patrimonio Autónomo, denominado Consorcio Carreteras (Fiduoccidente - BBVA Fiduciaria) Fideicomiso Nro.3-4-405 Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, de conformidad con la certificación del 31 de agosto de 2004 expedida por la Fiduciaria de Occidente S.A, el 31 de agosto de 2004.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato Adicional se pagará en un solo contado, previo el recibo a satisfacción expedido conjuntamente por el Interventor, el supervisor del contrato y el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. El INCO se reserva la posibilidad de efectuar el pago en dos contados, así: Un pago por concepto de los estudios y diseños de los cinco puentes peatonales y otro, por concepto de los estudios y diseños de la Intersección a desnivel. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Instituto efectuará el pago, tramitando ante el Consorcio Carreteras la orden de operación correspondiente junto con los documentos exigidos, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la orden de operación con todos los documentos exigidos. En caso de mora en el pago, se reconocerá al contratista los intereses establecidos en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEXTA. INTERVENTORIA Y SUPERVISION: La interventoría será realizada por el CONSORCIO INTERVALLE, quien tiene a cargo la interventoría del contrato de concesión. La supervisión será ejercida por el funcionario público de la Subgerencia de Gestión Contractual que sea designado para tal fin.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones del presente Contrato Adicional, **EL CONCESIONARIO** se compromete a constituir a favor de **EL INCO**, una garantía única del contrato adicional que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato adicional, con una vigencia igual a la vigencia del mismo y seis meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que haya que utilizar para la ejecución del contrato adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más c) La calidad del servicio, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato adicional, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía debe constituirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato adicional y requerirá de la aprobación por parte de **EL INCO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando por cualquier evento los plazos de vigencia de las garantías aquí estipuladas, no correspondan con los que realmente se den en el transcurso del contrato adicional, corresponde a **EL CONCESIONARIO** realizar los ajustes a que haya lugar, manteniendo para cada amparo el término de vigencia convenido. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía solicitada puede ser una modificación a la garantía general del Contrato de Concesión No 005 de 1999 ó una garantía independiente a la del Contrato Principal.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTO DE TIMBRE Y PUBLICACION. **EL CONCESIONARIO** asumirá el valor del impuesto de timbre y la publicación en el Diario Único de Contratación Pública correspondiente al presente Contrato Adicional y deberá presentar los comprobantes del cumplimiento de estas obligaciones como requisito previo para la orden de iniciación.



CLAUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. - EL CONCESIONARIO está obligado a cumplir cabal e íntegramente con los deberes y obligaciones derivados de las normas relacionadas con la seguridad social y los aportes parafiscales, en los términos, condiciones y cuantías establecidas en las normas vigentes sobre la materia, en especial la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás normas aplicables. El INCO a través del Interventor, realizará las verificaciones del caso, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el Concesionario está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente, durante todo el plazo del contrato de concesión sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Artículo 1º. de la Ley 828 de 2003, en los casos previstos en la Ley podrá declararse la caducidad del contrato de Concesión por el incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** a las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONCESIONARIO** mediante el presente Contrato Adicional, el **INCO** le impondrá multas, mediante acto administrativo, en los eventos y cuantías señalados a continuación:

- a) Por no presentar en el plazo establecido los documentos, informes, estudios, diseños y demás requerimientos estipulados en el alcance del presente contrato, se impondrá multa diaria del 1% del valor de este contrato adicional por cada día de retraso injustificado.
- b) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto de este contrato adicional y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto se señaló en la cláusula de plazo, se impondrá como multa el 10% del valor del contrato adicional, sin perjuicio de la responsabilidad que de este incumplimiento se derive.
- c) Por no cumplir con lo establecido en la Cláusula Novena y en los términos de ley, se impondrá el 10% del valor de este contrato adicional.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 901 de 2004, el artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y la Carta Circular 051 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación, el **CONTRATISTA** aportó el Comprobante de Consignación correspondiente al pago de la certificación del Boletín de Deudores Morosos y la manifestación expresa, bajo la gravedad del juramento, de no ser deudor moroso del Estado ni tener cartera vencida con ninguna entidad pública. Teniendo en cuenta el trámite establecido en las normas citadas, el INCO solicitará la certificación correspondiente a la Contaduría General de la Nación y en el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos, el INCO procederá a dar por terminado de manera unilateral el presente contrato mediante acto administrativo motivado y se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Contrato Adicional se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de **EL**



Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

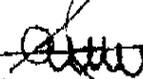
INCO aprobación de la garantía única constituida por EL CONCESIONARIO. De igual manera se requiere a publicación del presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, así como el pago del Impuesto de Timbre, requisitos que se requieren para impartir la correspondiente orden de iniciación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato No 005/99, que no hayan sido modificadas en el presente Contrato Adicional, permanecerán en las mismas condiciones a lo originalmente pactado.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **14 MAR 2005**

FOR EL INSTITUTO:

POR EL CONCESIONARIO:


JAVIER ENRIQUE BELGADO CAMPUZANO
Subgerente de Gestión Contractual


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante legal

Elaboró: Ing. Leonardo Coral Triviño, Supervisor MVVCC
Revisó: Ing. Oscar Solorzano P., Asesor Modo Carretero
Vó Bo. Yamilé Acosta, Coordinadora Jurídica INCO

